

Para las comprobaciones oportunas la empresa aporta las nóminas de ambos trabajadores por el periodo de enero 2025 a junio 2025, y de su análisis se comprueba que efectivamente se está aplicando el prorr泄eo de la paga de marzo. Respecto a ello no se da ninguna explicación y no se aporta acuerdo de las partes en el que se haya consensuado el prorr泄eo de la paga.

IV.- FUNDAMENTACION JURÍDICA

Aplicar la empresa el prorr泄eo de la paga de marzo de forma unilateral, sin existir acuerdo previo de las partes en relaci泄n a ello, supone incumplir la siguiente normativa:

- *Artículo 45.3 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982):
- “ 1. Gratificación de Julio y Navidad. (...)
 - 2. Gratificación de Marzo. (...)
 - 3. Prorr泄eo de Pagas: Las anteriores gratificaciones extraordinarias se podrán prorr泄ear en doce mensualidades, previo acuerdo del trabajador y la empresa.”

V.- TIPIFICACION Y CALIFICACION DE LA INFRACCION

El incumplimiento de la normativa indicada supone que la empresa incurre en infracci泄n en materia de relaciones laborales, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 5.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de agosto).

La infracci泄n en la que se incurre se tipifica y califica como Grave en el art. 7.10 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y consiste en ‘Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el art. 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificaci泄n como muy graves, de acuerdo con el art. siguiente.’.

Con motivo de lo expuesto se extiende a la empresa Acta de Infracci泄n en materia de Relaciones Laborales, lo que da inicio al procedimiento sancionador administrativo oportuno. Y en relaci泄n al procedimiento sancionador administrativo se comunica que:

De acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones P煤blicas, en relaci泄n con el art. 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, el conocimiento y resoluci泄n de dicho procedimiento sancionador, corresponde al Director/a dels Serveis Territorials del Departament d’Empresa i Treball, C/ Albareda, 2-4 (08004 Barcelona), 茅rgano ante el cual podr谩 personarse y, previa acreditaci泄n de su condici泄n de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.

Asi mismo, en la propia Acta se indica que debe servir a modo de Requerimiento, en materia de Relaciones Laborales, de conformidad con el art. 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspecci泄n de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del d铆a 22), de cumplimiento inmediato, y en cuanto a garantizar que se da seguimiento a la fundamentaci泄n juridica de referencia, de manera que: *Mientras no exista acuerdo con los trabajadores, debe dejar de aplicarse el prorr泄eo de la paga extra de marzo.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Trav. de Gràcia, 303-311 · 08025 Barcelona
Tel. 936 247 500 · Fax 935 547 866
itc.barcelona@gencat.cat